



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 067 -2010/GOB.REG.HVCA/PR

Huancavelica, 15 FEB. 2010



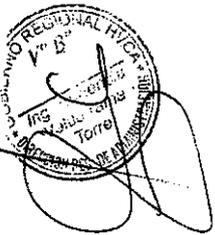
VISTO: El Informe N° 011-2010-GOB.REG.HVCA/CEPAD con Proveído N° 4485-2010/GOB.REG.HVCA/PR, el Oficio N° 00311-2010/GOB.REG.HVCA-GSRC/G, el Informe N° 045-2009/GOB.REG.HVCA-GSRC/LA.RCAS/OF-C.P.-A.P. y demás documentación adjunta en cincuenta y seis (56) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, la presente investigación denominada **PAGO IRREGULAR A PROVEEDOR EFECTUADO POR LA GERENCIA SUB REGIONAL DE CASTROVIRREYNA**, tiene como antecedente documentario el Informe N° 311-2009/GOB.REG.HVCA/GSRC/G, de fecha 26 de agosto del 2009, emitido por el Gerente Sub Regional de Castrovirreyna, mediante el cual comunica al Presidente Regional, la presunta comisión de una falta disciplinaria en la que habrían incurrido los integrantes del Comité de Recepción de la obra Construcción Carretera Ccaccachaca- Huarangacancha – Huachos – Arma - I Etapa y el ex Tesorero de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna, los hechos se inician con fecha 25 de marzo del 2009, cuando los Miembros del Comité de Recepción de la Obra Carretera Ccaccachaca Huarangacancha – Huachos y Arma – Castrovirreyna I Etapa, levantaron el Acta de Recepción de la Obra, mediante el cual verificaron y dieron conformidad a la obra ejecutada por la empresa CORPORACIÓN D&D S.A.C; por lo que mediante Acta de Conformidad de Obra, de fecha 31 de marzo del 2009, el Gerente Sub Regional de Castrovirreyna, el Sub Gerente de Administración, el Sub Gerente de Infraestructura y el Supervisor de la Obra, dan su conformidad por los servicios prestados del Contratista. procediéndose posteriormente, a emitirse el Comprobante de Pago N° 000099 de fecha 29 de abril del 2009, por concepto de servicios de ejecución de obra, por un monto total de Ciento Sesenta y nueve Mil Ochocientos Once y 04/100 Nuevos soles, con la sola firma del tesorero, así también en la referida fecha se emite un documento denominado Entrega de Cheque, mediante la cual el encargado de la Oficina de Tesorería de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna Florencio Victoria Zuñiga, entrega el cheque N° 52536150-7, de fecha 30 de abril del 2009, por la suma de S/. 169.811.04 nuevos soles, a nombre de CORPORACIÓN D&D S.A.C; para que cobre el día 06 de mayo del año 2009 y con cargo a regularizar los documentos de sustento;



Que, no obstante a lo antes descrito el Monitor Ing. Chirsthian Ponce Alfaro con fecha 23 de julio del 2009, emite los Informes N° 065-2009/GOB.REG.HVCA/GGR-OSyL-CPA, mediante el cual informa a la Directora de Supervisión y Liquidación de Obras, sobre la existencia de algunas deficientes en la obra ejecutada como son: el pontón no cuenta con cimientto, ni zapatas, la base está sentado sobre el ras de la roca, con probable erosión posterior, la apertura de la cunetas no llegan ni a una profundidad de entre 15 y 20 cm de profundidad siendo esta de 30cm, llegando a la conclusión que todos los trabajos de obras de arte como badenes, alcantarillas se deben demoler y construir nuevamente y que el pontón se debe reforzar a base y así garantizar su funcionalidad bajo el actuar de la corriente de agua en épocas de lluvia. Del mismo modo con fecha 17 de agosto del 2009, el Ingeniero Civil Pablo Zevallos Tipian, emite el Informe N° 11-2009/GOB.REG.HVCA-GSRC/PAZT-SGI, mediante el cual informa al Gerente Sub Regional de Castrovirreyna, sobre algunas observaciones encontradas en la obra ejecutada por la empresa CORPORACIÓN D&D S.A.C. llegando a la conclusión que debe de mejorarse los filos





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 067 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 15 FEB. 2010



de los badenes y los acabados de los mismos;

Que, con Informe N° 094-2009/GOB.REG.HVCA/G.S.R.C./OSRA, de fecha 20 de agosto del 2009, la Directora de Administración C.P.C Anne Siancas la Rosa, de la Unidad Ejecutora de Castrovirreyna, informa al Gerente Sub Regional de Castrovirreyna, sobre la existencia de un comprobante de pago a nombre de la empresa Corporación D&D S.A.C; por el importe de Ciento Sesenta y Nueve Mil Ochocientos Once y 04/100 Nuevos soles, Registro SIAF 266; señalando que dicho cheque fue girado el 30 de abril con numero de cheque 52536150-7, Orden de Servicio N° 090, cuya entrega tiene una constancia con cargo a regularizar, sin embargo no existe documento sustentatorios alguno, del mismo modo mediante Informe N° 045-2009/GOB.REG.HVCA/GSRC/LA.RCAS/OF-C.P-A.P, de fecha 18 de agosto del 2009, el Lic. Romely Castellanos Solamo de la Oficina de Control Previo, informa al Sub Gerente de Castrovirreyna, que el Comprobante de Pago N° 099, carece de documento sustentatorio para ser cancelado, así como carecía de la firma de su despacho, de contabilidad y administración;

Que, bajo el análisis efectuado por el Colegiado Disciplinario, sobre los hechos descritos se evidencia gravedad en los mismos, por las consecuencias emergentes de los actos irregulares cometidos, ya que no sólo se ha evidenciado irregularidades cometidos por la Comité de Recepción de la Obra Construcción de la Carretera Cccaccachaca Huarangacancha primera Etapa, conformada por: el Ing Víctor Acevedo Saavedra, Sr. Humberto Legar Conislla y Raquel Manchego Osorio, acarreando como consecuencia un agravio al patrimonio del Estado, sino que también se evidencia presuntos actos irregulares cometidos por el Ex Encargado de la Oficina de Tesorería de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna, con cuyo hecho se considera que éstos han infringido el cumplimiento de sus deberes en dichos actos de administración;

Que, conforme a los hechos expuestos se ha encontrado una presunta responsabilidad del Comité de Recepción de la Obra "Construcción de la Carretera Ccaccachaca - Huarangacancha I Etapa", conformado por: don **VÍCTOR ACEVEDO SAAVEDRA**, don **HUMBERTO MELGAR CONISLLA** y doña **RAQUEL MANCHEGO OSORIO**, por haber omitido realizar la verificación del fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y/o especificaciones técnicas de la obra, por haber omitido efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones, así como por haber suscrito el Acta de Recepción de Obra, de manera irregular, cuando en realidad no se había culminado la obra al 100%, inobservándose así lo dispuesto en el Artículo 268° del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM - Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado que norma: Artículo 268°.- "(...) el Comité de Recepción, junto con el contratista, procederá a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y efectuará las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos.(...) El Acta de Recepción deberá ser suscrita por los miembros del Comité y el contratista (...)", en consecuencia estando a la conducta descrita habrían infringido los literales a), b), d) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa que norma: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; b) "Salvaguardar los intereses del Estado (...); d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño" y b) "los demás que señale las leyes o el reglamento", concordado con el artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: Artículo 127°.- "Los





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 067 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

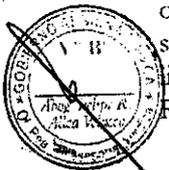
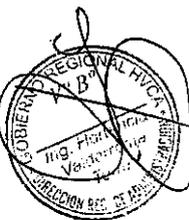
Huancavelica, 15 FEB. 2010



funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, (...), disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados, así como con decoro y honradez en su vida social” y Artículo 129º.- “Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda (...)”, lo que hace que la conducta descrita del Comité se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituyen presuntas faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28º Literales a), d) y m), del Decreto Legislativo N° 276 que norman: a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento”, d) “La negligencia en el desempeño de las funciones y m) “Las demás que señala la Ley”;

Que, se ha determinado la presunta responsabilidad de don **VÍCTOR ACEVEDO SAAVEDRA**, Ex Gerente Sub Regional de **Castrovirreyna**, por haber suscrito de forma irregular el Acta de Conformidad de la Obra “Construcción de la Carretera Ccaccachaca Huarangacancha – Huachos y Arma – Castrovirreyna I Etapa”, de fecha 31 de marzo del 2009, cuando en la realidad dicha obra no se ha ejecutado al 100%, conllevando con dicho accionar un perjuicio económico a la institución, en consecuencia, se habría infringido lo dispuesto en los Literales a) y l) del Literal D), punto 2.7.6, del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 062-2006-GR-HVCA/PR, que norma: a) “Planificar, dirigir y coordinar actividades técnicas administrativas de la Gerencia Sub Regional” y l) “Supervisar y controlar el desempeño del personal a su cargo, el presupuesto y la ejecución de las obras, (...)”, así como lo dispuesto por los incisos a), b), d), e) y h) del Artículo 21º del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norman: a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”; b) “Salvaguardar los intereses del Estado (...)”, d) “Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño”; e) “Observar (...) lealtad hacia (...) los superiores (...)” y h) “Las demás que le señalen las leyes o el reglamento”, concordado con lo dispuesto en el Artículo 127º y 129º de su Reglamento, Decreto Supremo N° 005-90-PCM que norma: artículo 127º.- “Los funcionarios y servidores se conducirán con (...) disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)” y Artículo 129º.- “Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que le corresponda, (...)”; consecuentemente estas conductas constituyen presunta falta grave de carácter disciplinario tipificada en los literales a), d) y m) del Artículo 28º del Decreto Legislativo N° 276 que norma: a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su Reglamento”, d) “La negligencia en el desempeño de sus funciones” y m) “las demás que señale la ley”;

Que, Asimismo se determinado la presunta responsabilidad de doña **RAQUEL REBECA MANCHEGO OSORIO**, Ex Administradora de la Gerencia Sub Regional de **Castrovirreyna**; por haber suscrito de manera irregular el Acta de Conformidad de la Obra “Construcción de la Carretera Ccaccachaca Huarangacancha – Huachos y Arma – Castrovirreyna I Etapa”, de fecha 31 de marzo del 2009, cuando en la realidad dicha obra no se habría culminado al 100%, conllevando con dicho accionar un perjuicio económico a la institución, así también por haber suscrito de manera irregular el Cheque N° 52536150, de fecha 30 de abril del 2009, a nombre de la CORPORACIÓN D&D S.A.C; por la suma de ciento sesenta y nueve mil ochocientos once y 04/100 nuevos soles (S/. 169,811.04), sin contar con la documentación de sustento de culminación de la obra, en consecuencia, se habría infringido lo dispuesto en los literales f) y g) del Literal D), punto 2.7.6, del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 062-2006-GR-





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

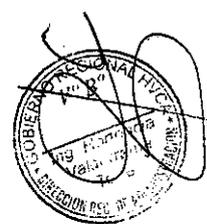
N^o. 067 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 15 FEB. 2010



HVCA/PR, que norma: f) "Supervisar y evaluar el cumplimiento de las normas y procedimientos técnicos de los sistemas de personal, contabilidad, tesorería y abastecimiento" y g) "Dirigir y supervisar la formulación y ejecución del presupuesto de funcionamiento de la Gerencia Sub-Regional", así como lo dispuesto por los incisos a), b), d), e) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norman: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; b) "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño"; e) "Observar (...) lealtad hacia (...) los superiores (...)" y h) "Las demás que le señalen las leyes o el reglamento", concordado con lo dispuesto en el Artículo 127° y 129° de su Reglamento, Decreto Supremo N° 005-90-PCM que norma: artículo 127°.- "Los funcionarios y servidores se conducirán con (...) disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y Artículo 129°.- "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que le corresponda, (...)"; consecuentemente estas conductas constituyen presunta falta grave de carácter disciplinario tipificada en los literales a), d) y m) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 que norma: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en el presente ley y su Reglamento", d) "La negligencia en el desempeño de sus funciones" y m) "las demás que señale la ley;

Que, del mismo modo se determinado presunta responsabilidad de don **HUMBERTO MELGAR CONISLLA, Ex Sub Gerente de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna**, por haber suscrito de manera irregular el Acta de Conformidad de la Obra "Construcción de la Carretera Ccaccachaca Huarangacancha - Huachos y Arma - Castrovirreyna I Etapa", de fecha 31 de marzo del 2009, cuando en la realidad dicha obra no se habría culminado al 100%, conllevando con dicho accionar un perjuicio económico a la institución, así también por haber suscrito de manera irregular el Cheque N° 52536150, de fecha 30 de abril del 2009, a nombre de la CORPORACIÓN D&D S.A.C; por la suma de ciento sesenta y nueve mil ochocientos once y 04/100 nuevos soles (S/. 169,811.04), sin contar con la documentación de sustento de culminación de la obra, en consecuencia, se habría infringido lo dispuesto en los literales d) del Literal D), punto 2.7.6, del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 062-2006-GR-HVCA/PR, que norma: d) "Elaborar informe Físico con fines de Liquidación de Obra", así como lo dispuesto por los incisos a), b), d), e) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norman: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; b) "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño"; e) "Observar (...) lealtad hacia (...) los superiores (...)" y h) "Las demás que le señalen las leyes o el reglamento", concordado con lo dispuesto en el Artículo 127° y 129° de su Reglamento, Decreto Supremo N° 005-90-PCM que norma: artículo 127°.- "Los funcionarios y servidores se conducirán con (...) disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y Artículo 129°.- "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que le corresponda, (...)"; consecuentemente estas conductas constituyen presunta falta grave de carácter disciplinario tipificada en los literales a), d) y m) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 que norma: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en el presente ley y su Reglamento", d) "La negligencia en el desempeño de sus funciones" y m) "las demás que señale la ley;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 067 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 15 FEB. 2010



Que, también se ha determinado la presunta responsabilidad de don FLORENCIO VICTORIA ZUÑIGA, Ex Encargado de la Oficina de Tesorería de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna, por haber emitido irregularmente el Comprobante de Pago N° 000099 de fecha 29 de abril del 2009, careciendo de los documentos sustentatorios como son: Acta de conformidad de servicio y la valorización de la obra, así como las autorizaciones de las Oficinas de Control Previo, Contabilidad y Administración, del mismo modo por haber autorizado unilateralmente el pago del contratista empresa CORPORACIÓN D&D S.A.C; mediante Cheque N° 52536150-7, por la suma de ciento sesenta y nueve mil ochocientos once con 04/100 nuevos soles(S/. 169,811.04), contratista que en la realidad no ha culminado con la ejecución de la obra al 100%, en consecuencia se habría infringido lo dispuesto por los incisos a), b), d), e) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norman: a)“Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”; b)“Salvaguardar los intereses del Estado (...)”, d)“Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño”; e)“Observar (...) lealtad hacia (...) los superiores (...)” y h) “Las demás que le señalen las leyes o el reglamento”, concordado con lo dispuesto en el Artículo 127° y 129° de su Reglamento, Decreto Supremo N° 005-90-PCM que norma: artículo 127°.-“Los funcionarios y servidores se conducirán con (...) disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)”y Artículo 129°.- “Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que le corresponda, (...)”; consecuentemente estas conductas constituyen presunta falta grave de carácter disciplinario tipificada en los literales a), d) y m) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 que norma: a)“El incumplimiento de las normas establecidas en el presente ley y su Reglamento”, d)“La negligencia en el desempeño de sus funciones” y m)“las demás que señale la ley;

Que, se determino presunta responsabilidad de don ARTEMIO HERNANDO HUAYTA ZEGARRA, Ex Supervisor de la Obra “Construcción de la Carretera Ccaccachaca – Huarangacancha - Huachos y Arma – Castrovirreyna I Etapa”, por haber ratificado la culminación de la obra en la fecha pactada cuando en la realidad tal hecho no se haría producido en tanto la citada obra presenta diversas partidas que no han sido ejecutadas, conduciendo presuntamente a error a la entidad, en consecuencia, su conducta habría presuntamente transgredido el Artículo 4° Servidor Público, Artículo 6° Numeral 3 y 6, Probidad y Artículo 7° Números 5. Uso Adecuado de los Bienes del Estado; Numeral 6 Responsabilidad, de la Ley N° 27815 Modificada por Ley N° 28496 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, que norman: Artículo 4°.- “Servidor Público. 4.1.“Para los efectos del presente Código se considerará como empleado público a todo funcionario o servidor de las Entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos, sea éste nombrado, contratado, designado de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado”; Artículo 6°: Numeral 3. “Brindar calidad en cada una de sus funciones a su cargo, procurando obtener una capacidad sólida y permanente” y Numeral 6. “Actúa con fidelidad y solidaridad, (...) cumpliendo las órdenes que le imparta el supervisor jerárquico competente, en la medida que reúnan las formalidades del caso y tengan el objeto la realización de actos de servicio que se vinculen con las funciones a su cargo, (...)” y Artículo 7°: Numeral 5. “Uso adecuado de los Bienes del Estado, Debe proteger y conservar los bienes del estado, debiendo de utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento (...)” y Numeral 6. “Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

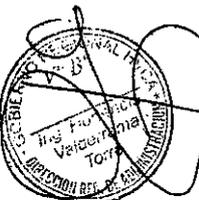
Nro. 067 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica: 15 FEB. 2010



publica"; concordado con lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto Supremo N° 033-2005-PCM - Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública que norma: "(...) Los empleados públicos están obligados a observar los principios deberes y prohibiciones que se señalan en el capítulo II de la Ley"; lo que supone que la conducta del procesado se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituyen infracciones éticas de los empleados públicos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6° y Artículo 7° del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública que norma: Artículo 6°.- "Se considera infracción a la ley y al presente Reglamento, la trasgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones establecidas en los Artículos 6°, 7° y 8° de la Ley, generándose responsabilidad pasible de sanción conforme lo dispone el inciso 1 del artículo 10° de la misma"; Artículo 7°.- "La calificación de la gravedad de la infracción es atribución de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Entidad de la Administración Pública que corresponda", por lo que, la presente constituye presuntamente una infracción grave;

Que, finalmente se ha determinado la presunta responsabilidad de don **HUGO VALENCIA MIRANDA, Ex Residente de la Obra "Construcción de la Carretera Ccaccachaca - Huarangacancha - Huachos y Arma - Castrovirreyna I Etapa"**, por haber consignado en el Cuaderno de Obra que la ejecución de la Obra "Construcción de la Carretera Ccaccachaca - Huarangacancha - Huachos y Arma - Castrovirreyna I Etapa", habría concluido en la fecha pactada en el contrato cuando en la realidad no se habría producido, conllevando a error a la entidad, en consecuencia, su conducta habría presuntamente transgredido el Artículo 4° Servidor Público, Artículo 6° Numeral 3 y 6, Probidad y Artículo 7° Números 5. Uso Adecuado de los Bienes del Estado; Numeral 6 Responsabilidad, de la Ley N° 27815 Modificada por Ley N° 28496 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, que norman: Artículo 4°.- "Servidor Público. 4.1. "Para los efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las Entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos, sea éste nombrado, **contratado**, designado de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado"; Artículo 6°: Numeral 3. "Brindar calidad en cada una de sus funciones a su cargo, procurando obtener una capacidad sólida y permanente" y Numeral 6. "Actúa con fidelidad y solidaridad, (...) cumpliendo las ordenes que le imparta el supervisor jerárquico competente, en la medida que reúnan las formalidades del caso y tengan el objeto la realización de actos de servicio que se vinculen con las funciones a su cargo, (...)"; y Artículo 7°: Numeral 5. "Uso adecuado de los Bienes del Estado, Debe proteger y conservar los bienes del estado, debiendo de utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento (...)"; y Numeral 6. "Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"; concordado con lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto Supremo N° 033-2005-PCM - Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública que norma: "(...) Los empleados públicos están obligados a observar los principios deberes y prohibiciones que se señalan en el capítulo II de la Ley"; lo que supone que la conducta del procesado se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituyen infracciones éticas de los empleados públicos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6° y Artículo 7° del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública que norma: Artículo 6°.- "Se considera infracción a la ley y al presente Reglamento, la trasgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones establecidas en los Artículos 6°, 7° y 8° de la Ley, generándose responsabilidad pasible de sanción conforme lo dispone el inciso 1) del artículo 10° de la misma"; Artículo 7°.- "La calificación de la gravedad de la infracción es atribución de la Comisión de Procesos





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 067 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica: 15 FEB. 2010

Administrativos Disciplinarios de la Entidad de la Administración Pública que corresponda", por lo que, la presente constituye presuntamente una infracción grave;

Que, estando a lo expuesto, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, ha calificado los hechos irregulares antes descritos como una falta grave de carácter disciplinario, presume indicios de faltas disciplinarias graves, en la que habrían incurrido los miembros del Comité de Recepción de la Obra "Construcción de la Carrera Cccaccachaca- Huarangacancha - Huachos y Arma - Castrovirreyna I. Etapa", conformado por don Víctor Acevedo Saavedra, don Humberto Pepe Melgar Conislla y doña Raquel Rebeca Manchego Osorio, quienes habrían inobservado las normas de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, generándose con su conducta omisiva un agravio al patrimonio del Estado, y con grave perjuicio económico para la institución, negligencia que también se muestra en el ex Encargado de la Oficina de Tesorería, al haber autorizado y procedido con el pago de forma irregular a la empresa COORPORACIÓN D&D S.A.C. cuando en la realidad dicha empresa no ha cumplido con ejecutar la obra al 100%, motivo por el cual se ha hallado indicios razonables de responsabilidad de los implicados, procediendo la apertura de proceso administrativo disciplinario, con el otorgamiento de las garantías para una debida defensa;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.

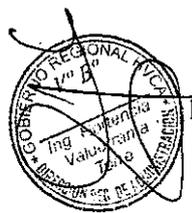
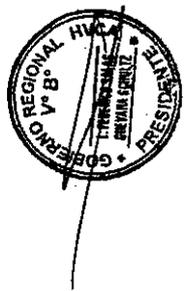
Con la visación de la Gerencia General Regional; Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:

- **VÍCTOR ACEVEDO SAAVEDRA**, Ex Gerente Sub Regional de Castrovirreyna.
- **RAQUEL REBECA MANCHEGO OSORIO**, Ex miembro del Comité de Recepción de la Obra y Ex Administradora de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 067 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 15 FEB. 2010

- HUMBERTO PÉPE MELGAR CONISLLA, Ex Miembro del Comité De Recepción de la Obra y Ex Sub Gerente de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna.
- FLORENCIO VICTORIA ZUÑIGA, Ex Encargado de la Oficina de Tesorería del Gobierno Regional de Huancavelica.
- ARTEMIO HERNANDO HUAYTA ZEGARRA, Ex Supervisor de la Obra "Construcción de la Carretera Ccaccachaca - Huarangacancha - Huachos y Arma - Castrovirreyna I Etapa".
- HUGO VALENCIA MIRANDA, Ex Residente de la Obra "Construcción de la Carretera Ccaccachaca - Huarangacancha - Huachos y Arma - Castrovirreyna I Etapa".

ARTICULO 2°.- Los procesados tienen derecho a presentar sus descargos por escrito y las pruebas que consideren conveniente dentro del término previsto por ley.

ARTICULO 3°.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Organos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano, Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna e Interesado, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
PRESIDENCIA
L. Federico Salas Guevara Schultz
PRESIDENTE REGIONAL

